

## **ANEXO A**

### **NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION, AFECTACION, TENENCIA Y USO DE LOS VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES PROVENIENTES DE “CONVENIOS DE OBRA”**

1. Todas las reparticiones que posean vehículos y/o embarcaciones provenientes de convenio de obra, ya sea con carácter transitorio hasta la finalización de la obra o por provisión definitiva al patrimonio del estado, remitirán a la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales (D.A.E.O.), un listado con detalle completo de los mismos, acompañando copia de los respectivos contratos suscriptos.
2. Todas las actuaciones mediante las cuales se requiera la afectación temporaria o definitiva de automotores o embarcaciones por “convenio de obra”, dispondrán la remisión –previo al acto licitatorio- de un ejemplar del contrato a suscribir a la D.A.E.O. para la conformidad o determinación, en su caso, de las especificaciones técnicas de los vehículos y/o embarcaciones a utilizar, con intervención de la Junta de Coordinación de Automotores/Embarcaciones Oficiales, según corresponda.
3. En el acto de recepción de automotores o embarcaciones provistos por las empresas adjudicatarias de los convenios de obra se dará intervención a la D.A.E.O., labrándose un acta-inventario sobre el estado de cada unidad, en la que además constará los datos identificatorios, equipos accesorios, herramientas, compañía aseguradora y número de póliza, entre otros.
4. La D.A.E.O. tendrá a su cargo la registracion actualizada de todas las unidades incorporadas al servicio oficial por convenio, con las correspondientes constancias de su afectación, uso y destino. A cada automotor, embarcación o cualquier otro vehículo se le asignara un número correlativo de registro interno según corresponda.
5. Inmediatamente de incorporado un vehículo terrestre o fluvial al servicio, la repartición contratante dispondrá la colocación de leyendas identificatorias externas conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1068/05 a excepción del

color, el que podrá ser mantenido en su tono original si a juicio de la D.A.E.O existieren razones de economía fiscal que lo aconsejaren más conveniente.

**6.** La guarda de automotores, embarcaciones y todo otro vehículo terrestre o fluvial bajo “convenio de obra” se efectuará en recintos oficiales. Las autorizaciones para su guarda en locales o domicilios particulares solamente serán acordadas por excepción cuando medien razones justificadas y con intervención de la D.A.E.O., que deberá ser informada de los nombres y apellidos de los agentes a cargo de cada automotor y de las dependencias responsables de su administración y control.

**7.** Se utilizarán exclusivamente para el servicio oficial en tareas relacionadas con la inspección de obra, prohibiéndose su afectación para otros fines a no ser que una vez finalizada/s la/s obra/s convenida/s quede/n incorporada/s definitivamente al patrimonio del Poder Ejecutivo Bonaerense.

**8.** Se faculta a la D.A.E.O. para efectuar periódicas verificaciones e inspecciones para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios de obra. En cuanto a las unidades que a la fecha de la publicación del presente reglamento se encuentran en servicio con asiento en La Plata y alrededores deberán ser presentadas en la citada Dirección para proceder a su verificación y confección de las respectivas actas de estado. Las afectadas a zonas alejadas podrán ser inspeccionadas por agentes de la D.A.E.O. en su lugar de residencia.

**9.** Todo accidente en que intervengan vehículos y/o embarcaciones bajo convenio de obra será comunicado a la D.A.E.O. dentro de las 72 horas de producido, remitiendo copia de la denuncia al ente asegurador.

**10.** Cumplido el término estipulado en el acto contractual para la afectación de automotores y/o embarcaciones con carácter temporario en el acto de devolución a la Empresa intervendrá la D.A.E.O.

**11.** Los vehículos y/o embarcaciones que por convenio quedan transferidas al patrimonio del Estado, serán puestos a disposición de la Secretaria General de la Gobernación, entregándolos a tal efecto a la D.A.E.O. como depositaria.

**12.** Facultase a la D.A.E.O. para recabar todos los antecedentes e información que considere necesarios para preparar los registros y proponer a la Secretaria General de la Gobernación el plan de trabajo a realizar para coordinar y ejecutar lo dispuesto precedentemente.